

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvasse Proveer. Palmira-Valle.

13 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2017-00304-00
Palmira, Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, se observa que el actor no liquidó en debida forma el crédito adeudado, toda vez que desconoce los valores por los cuales se libró mandamiento de pago indicando unas sumas de dinero diferentes a las reconocidas. Por lo tanto, el juzgado procederá a realizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capitales literales a, b, c, auto interlocutorio Nro. 2286 del 22-oct-2017:
\$40.450.00+\$29.620.00+\$140.340.00=**210.410.00**

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 210.410,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jul-17
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		12-may-21
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	38,75	
TIEMPO DE MORA	1368	
TASA PACTADA	2,20	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 207.565	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 210.410	
SALDO INTERESES	\$ 207.565	
DEUDA TOTAL	\$ 417.975	

Capital numeral b) auto interlocutorio Nro. 2512 del 8-nov-17:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 392.964
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 390.000
SALDO INTERESES	\$ 392.964
DEUDA TOTAL	\$ 782.964

Resumen adeudado:

Capital.....	\$ 210.410.00
Intereses (24-jul-17 al 12-may-21).....	\$ 207.565.00
Capital literal e).....	\$1.300.000.00
Capital.....	\$ 390.000.00
Intereses (30-jun-17al 12-may-21).....	\$ 392.964.00
Total adeudado.....	\$2.500.939.00
(-) Abonos.....	\$1.050.000.00
Saldo Final liquidación.....	\$ <u>1.450.939.00</u>

Así las cosas, el despacho considera necesario modificar la liquidación presentada por la parte demandante, y por consiguiente se procederá con la aprobación de la citada anteriormente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de señalar fecha para remate para los bienes del ejecutado se le recuerda al memorialista que las medidas cautelares decretadas fueron levantadas mediante proveído 310 del 27 de febrero de 2020; en tal sentido no es procedente tal petición.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 12 de mayo de 2021, por la suma de **\$1.450.939.00**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de señalar fecha para remate tal y como fuera solicitado por el actor según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO
Ddo.: WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ y OTRO
Rad.: 765204003003-2017-00304-00

Código de verificación:

cc9710432a26a695a82857bc558c9565cda79ea3f14ab2b4e0c225cfa560358a

Documento generado en 13/05/2021 12:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>